

RR/1453/2022/AI

Folio de la Solicitud: 280527622000067

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintitrés de agosto del dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veinticuatro de junio del dos mil veintidós**, la C. [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión contra del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que en fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, se previno al promovente a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

Ahora bien, de autos se desprende que, en fecha quince de agosto del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el dieciséis de agosto y concluyó el veintidós de agosto, ambas fechas del año en curso, descontándose de dicho computo los días veinte y veintiuno de agosto del año que transcurre, por ser inhábiles.

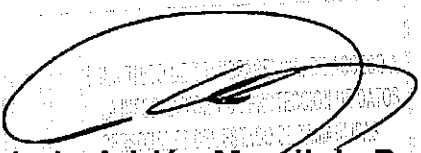
No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se

ELIMINADO:
Dato personal.
Fundamento
legal: Artículo
3 Fracción XII,
115 y 120 de
la Ley de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública del
Estado de
Tamaulipas,
como así
también los
Artículos 2 y 3
Fracción VII
de la Ley de
Protección de
Datos
Personales en
Posesión de
Sujetos
Obligados del
Estado de
Tamaulipas.

tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por **Marco Carlos**, en contra del **Instituto Electoral de Tamaulipas**, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

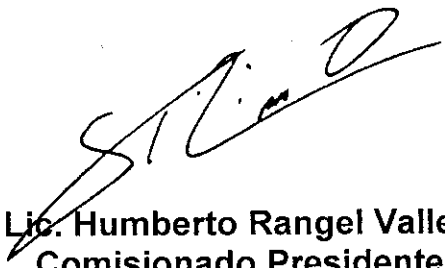
Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

HNLM



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.